



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00256-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANYI MARSEYI NAGLES ARDILA
DEMANDADO:	JHIMER MANZANARES MENESES

Por haber sido subsanada la demanda cumpliendo con el lleno de los requisitos de ley se admite la anterior demanda de Fijación Cuota de Alimentos presentada a través de apoderado judicial y propuesta por ANYI MARSEYI NAGLES ARDILA como representante legal de la niña ASHLEY ANTONELLA MANZANAREZ NAGLES, contra JHIMER MANZANARES MENESES.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones.

- Remitir copia de la demanda y sus anexos, así mismo del auto admisorio junto con el comunicado al demandado a la dirección electrónica informada, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 202, aportando constancia de recibido.

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) otorgados al demandado para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co.

Realizado lo anterior debe allegarse el certificado de entrega y acuse de recibido con la constancia del cumplimiento de los requisitos expuestos en la presente decisión, para proceder con el computo de términos.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

- Requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

3.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos al demandado JHIMER MANZANARES MENESES por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Como la parte demandante informa que el demandado es contratista para la Empresa Alcanos de Colombia mediante oficio solicítese al Pagador y/o Tesorero de Alcanos de Colombia¹ remita con destino al correo electrónico de este Juzgado certificación de ingresos, específicamente informar el tipo de relación laboral que existe frente al señor JHIMER MANZANARES MENESES identificado con C.C. No. 7.711.222, tipo de remuneración que éste percibe, cuantía y periodicidad de los pagos y en general sobre todas las prestaciones dinerarias sean o no laborales de las cuales sea acreedor el demandado o que se hayan causado o estén en suspenso de pago, en caso de encontrarse vinculado a dicha Empresa ***o tramitar lo pertinente ante la empresa contratista respectiva.***

A su vez, deberá informar a este Juzgado el nombre, número de teléfono fijo y de celular, dirección física y electrónica de la empresa que tiene contratado en forma directa al señor JHIMER MANZANARES MENESES en caso de no estar contratado directamente con Alcanos de Colombia. ***Para tal efecto se concede el término de dos (02) días. Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

5.- Fijar alimentos provisionales a cargo del señor JHIMER MANZANARES MENESES en beneficio de su hija ASHLEY ANTONELLA MANZANAREZ NAGLES en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) MCTE., en consecuencia por secretaría ofíciase al Pagador y/o Tesorero de la empresa Alcanos de Colombia para que a partir de la fecha se descuente por nómina el valor de la cuota alimentaria, del

¹ alcanos@alcanosesp.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

salario que devenga el señor JHIMER MANZANARES MENESES identificado con C.C. No. 7.711.222 en caso de estar laborando en dicha institución ***o tramitar lo pertinente ante la empresa contratista respectiva.***

Dicha cuota deberá descontarse los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de la fecha y deberán consignarse a nombre de la señora ANYI MARSEYI NAGLES ARDILA identificada con C.C. No. 1.075.539.184 en la cuenta judicial No. 410012033003 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, marcando la opción 6 de alimentos. ***Por secretaría librese el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

6.- Ofíciase a la DIAN de Neiva-H²., para que informe al despacho si el señor JHIMER MANZANARES MENESES identificado con C.C. No. 7.711.222 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

7.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-H.³, informe al despacho si el señor JHIMER MANZANARES MENESES identificado con C.C. No. 7.711.222, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

8.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-H.⁴, informe al despacho si el señor JHIMER MANZANARES MENESES identificado con C.C. No. 7.711.222, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre.

9.- Realizada por la secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, se identificó en el histórico del sistema de seguridad social en salud que el señor JHIMER MANZANARES MENESES identificado con C.C. No. 7.711.222 se encuentra activo en COOMEVA EPS S.A., en régimen CONTRIBUTIVO con tipo de Afiliación como COTIZANTE, lo cual se allega al proceso y se pone en conocimiento.

² 013402_gestiondocumental@dian.gov.co

³ info@cchuila.org

⁴ ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Por secretaría líbrese oficio a COOMEVA EPS. S.A.⁵

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. **Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.**

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO

La Jueza

Sev.

⁵ correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
paolav_chaparro@coomevaeps.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*